

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00629

REFERENCIA: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la demandante señora Dayana Ximena Ramírez Andrade y del causante Michael Hernández Suarez, de conformidad con lo previsto en el art. 85 del C.G.P.
2. COMPLEMENTAR la petición del medio de prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de enunciar los hechos que les constan a los testigos solicitados.
3. ACLARAR el acápite de pruebas, como quiera que no fue enunciada ninguna prueba documental de las allegadas en los anexos.
4. INFORMAR la dirección electrónica de los testigos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**".(Negrilla y subrayado fuera del texto)

ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

